



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20199090344831

Manizales, 25-11-2019 15:54 PM

Señores
COCO HODOS.A.S

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO TITULO 705-17

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013 se ha proferido la **RESOLUCIÓN NÚMERO 000996 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° VSC 000682 DEL 04 DE JULIO DE 2018, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°705-17"**.

Contra la **RESOLUCIÓN NÚMERO 000996 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019**, procede Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Se le recuerda a los titulares mineros que la notificación de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 000996 DEL 28 DE OCTUBRE DE**, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto De Atención Regional Manizales

Anexos: Tres (3) folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Vanessa Uribe Vela – Contratista **LU**

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25/11/19

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "No aplica".

Archivado en: el expediente 705-17

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC000996

(28 OCT. 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° VSC 000682 DEL 04 DE JULIO DE 2018, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°705-17"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que el día 04 de diciembre de 2007, la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** y la Sociedad **CÁMARA MINERA DE COLOMBIA CIA. LTDA.**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **705-17**, para la exploración y explotación técnica y económica de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de **1.186 hectáreas y 1.000 metros cuadrados**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **PÁCORA** en el Departamento de **CALDAS**, por el término de **30 años**, contados a partir del **18 de diciembre de 2007**, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Que el día 04 de diciembre de 2007, la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** y la Sociedad **CÁMARA MINERA DE COLOMBIA CIA. LTDA.**, suscribieron el OTRO SÍ # 2 donde se modifica el área otorgada quedando **1.116 hectáreas y 7.467 metros cuadrados**.

Se emite Resolución No. 5344 del 14/09/2010 por medio del cual **SE ORDENA** al Grupo de trabajo de Catastro y Registro minero la aclaración de la inscripción nuevamente del contrato de concesión No. 705-17 del cual es titular la Sociedad proyecto **COCO HONDO S.A.S.**

A través de la resolución No. 3468 del 05/12/2012, por medio del cual **SE RECONOCE LA FUSIÓN** de las Sociedades Promoción de proyectos Mineros S.A.S. Cámara Minera de Colombia S.A.S y Minatura S.A.S quienes en dicho proceso fueron absorbidos por Proyecto **COCO HONDO S.A.S.**

Mediante resolución No. 5171 del 18/09/2012, por medio del cual **SE PRORROGA** la etapa de exploración desde el 18/12/2009 hasta el 17/12/2012.

Se emite Resolución VSC-000687 del 20/06/2017, por medio del cual **SE MODIFICA** el artículo primero de la Resolución No. 5171 del 18/09/2012, quedando la prórroga de la etapa de exploración por 3 años desde el 14/02/2014 al 13/02/2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N° VSC 000682 DEL 04 DE JULIO DE 2018 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO UNICO DE CONCESION N°705-17

El 19 de febrero de 2018, la Agencia Nacional de Minería – Punto de Atención Regional Manizales emitió el Auto PARMZ 070, notificado por Estado Jurídico No. 009 del día 27 de febrero de 2018 por medio cual se procedió entre otras cosas a:

REQUERIR nuevamente y por última vez al titular del Contrato de Concesión bajo causal de caducidad contenida en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que dé cumplimiento al AUTO PARMZ-270 del 30/08/2016 (folios 39-40), por medio del cual **SE REQUIERE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD AL TITULAR** para que allegue la póliza minero ambiental, la misma deberá ser constituida según el numeral 2.2 del Concepto Técnico 478 de 2017.

INFORMAR a la Sociedad titular que tiene un saldo a favor por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.352.609)** por concepto de pago de canon superficial del primer y segundo años de la etapa de exploración

REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad según lo dispuesto por el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el pago faltante del cuarto año de la etapa de exploración por valor de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 23.985.858)**, mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad según lo dispuesto por el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el pago faltante del quinto año de la etapa de exploración por valor de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 25.664.849)**, mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago

REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad según lo dispuesto por el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el pago faltante del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 27.461.434)**, mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el FBM Anual junto con su plano anexo de labores del año 2015

REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO los FBM Semestral y Anual del año 2016, y FBM Semestral del año 2017.

REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras-PTO

REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -, para que allegue el acto administrativo que otorga la Viabilidad Ambiental por la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma

REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-270 del 30/08/2016 (folios 398-400), por medio del cual **SE ACOGE** un informe de visita de fiscalización del 12/07/2016

REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-267 del 20/06/2017 (407-408), por medio del cual **SE ACOGE** un informe de visita de fiscalización del 16/06/2017.

APROBAR el pago de visita de fiscalización del año 2011.

La **AGENCIA NACIONAL MINERA** como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato de concesión **705-17**

Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

Para que se adopten las recomendaciones contempladas en los Conceptos Técnicos y en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control citados, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.

Que el día 04 de Julio de 2018 se emitió la Resolución N° VSC 000682 del 04 de Julio de 2018 – Por medio de la cual se declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión N°705-17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° VSC 000682 DEL 04 DE JULIO DE 2018. PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO ÚNICO DE CONCESIÓN N°705-17"

Que citado acto administrativo fue debidamente notificado y remitido al Grupo de Cobro Coactivo mediante memorando radicado ANM 20189090297713.

Que el Grupo de Cobro Coactivo mediante memorando ANM 20181220315003, efectúa la devolución de la Resolución N° VSC 000682, argumentando:

" (...) no se identificó plenamente al deudor, toda vez que no señalan el número del NIT de la persona jurídica COCO HONDO S.A.S, en su condición de titular minero, por esta razón y con el fin de dar cumplimiento a la "claridad" del título ejecutivo, la cual se entiende cuando "la obligación aparece determinada en el título en cuanto a su naturaleza y sus elementos (objeto, término o condición y si fuere el caso su valor liquidado o liquidable por simple operación aritméticas), en tal forma que su lectura no quede duda seria respecto de su existencia y características", por lo tanto se realiza la devolución del expediente de la referencia.

De otra parte, revisado el sistema de cartera se evidenció que no está incluida la segunda anualidad de construcción y montaje, por lo que se solicita los ajustes a que hayan lugar"

Que vistas así las cosas se determinaron la necesidad de aclarar la parte resolutive de la Resolución N° VSC 000682, en lo que atañe a identificar plenamente a la sociedad titular, y modificarla en el sentido que se haya omitido la liquidación de la segunda anualidad de construcción y montaje, para esto último se requiere una nueva evaluación integral del Contrato único de Concesión N°705-17.

Que el Punto de Atención Regional (PAR) Manizales, emitió el día 14 de Diciembre de 2018 el Concepto Técnico PAR Manizales N° 492, en el cual se concluyó:

"Como se emitió la Resolución VCT-000682 del 04/07/2018 por medio del cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD** del título minero y se determina en el **ARTÍCULO QUINTO**: Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a que Constituya póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión o modifique la que se encuentra actualmente vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. **Se recomienda requerir nuevamente** al titular para que allegue la póliza minero ambiental de la siguiente manera:

BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería
Nit. 9005000182-2

TOMADOR: PROYECTO COCO HONDO S.A.S "COCO HONDO S.A.S"

OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 705-17, celebrado entre LA GOBERNACIÓN DE CALDAS y el PROYECTO COCO HONDO S.A.S "COCO HONDO S.A.S", durante la Etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de ORO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas.

MONTO A ASEGURAR: \$ 400.000

ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Construcción y Montaje

VIGENCIA: Se recomienda constituirla por 3 años.

Mediante memorando interno No. 20181220315003 del 23/11/2018 el Grupo de Cobro Coactivo evidencia que dentro de la Resolución VCT-000682 del 04/07/2018 por medio del cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD** del título minero no está incluido el cobro del canon superficial del segundo año de la etapa CYM, por lo tanto:

Se recomienda requerir a la Sociedad titular para que allegue el pago del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 29.081.648), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° VSC 000682 DEL 04 DE JULIO DE 2018, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO ÚNICO DE CONCESIÓN N°705-17"

Para continuar con el trámite se envía el Expediente del Contrato de Concesión No. 705-17, a la parte Jurídica."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Analizando el expediente contentivo del Contrato de Concesión No.705-17, se evidencian dos asuntos a resolver y que son objeto del presente pronunciamiento, a saber:

1. ACLARACIÓN IDENTIFICACIÓN SOCIEDAD TITULAR

Al respecto, encontramos que en la Resolución N° VSC 000682 del 04 de Julio de 2018 se identificó en su parte resolutive a la sociedad titular del Contrato único de Concesión N°705-17, como PROYECTO COCO HONDO S.A.S "COCO HONDO S.A.S", omitiendo involuntariamente el NIT de mentada sociedad, por lo tanto se hace necesario reseñar de forma integral a la sociedad.

Considerando lo anterior, el legislador estableció en la Ley 1437, lo siguiente:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

El artículo anteriormente transcrito, permite que de oficio la autoridad que expide el acto administrativo corrija los errores formales que involuntariamente se hayan podido cometer, como en el presente caso, que, de manera involuntaria, se omite el número de identificación tributaria de la sociedad titular, a saber, N.I.T 900.253.271-1, sien la identificación plena de la sociedad titular la siguiente:

PROYECTO COCO HONDO S.A.S "COCO HONDO S.A.S" con N.I.T 900.253.271-1.

Por lo anterior no se hace necesario corregir la parte resolutive del acto administrativo en mención.

SEGUNDA ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

Al respecto en el Concepto Técnico PARMZ N°478 del 14 de Diciembre de 2017, que constituye la última evaluación técnica efectuada al Contrato único de Concesión N°705-17 antes de la declaratoria de caducidad del mismo mediante Resolución N° VSC 000 682 del 04 de Julio de 2018, no se hace mención alguna a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por lo tanto la misma no fue objeto de requerimiento en el Auto PARMZ N°070 del 27 de Febrero de 2018.

Lo anterior derivado, que la anualidad en comento debió ser cancelada por tardar el día 13 de Febrero de 2018, so pena de iniciar generación de los respectivos intereses.

Se reitera que al declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 705-17, se debe requerir al beneficiario del título para que constituya póliza por tres años más, a partir de la terminación de la concesion por caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el cual en literal c) establece:

"... Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más." (Subrayado fuera de texto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° VSC 000682 DEL 04 DE JULIO DE 2018, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO ÚNICO DE CONCESIÓN N° 705-17"

Finalmente, se recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula Vigésima del contrato de concesión suscrito No 705-17 y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para proceder con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo tercero de la Resolución VSC N° 000682 del 04 de Julio de 2018, quedará así: Declarar que PROYECTO COCO HONDO S.A.S "COCO HONDO S.A.S", adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- El pago faltante del cuarto año de la etapa de exploración por valor de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 23.985.858)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago faltante del quinto año de la etapa de exploración por valor de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 25.664.849)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago faltante del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 27.461.434)**,
- El pago faltante del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de **VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 29.081.648)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

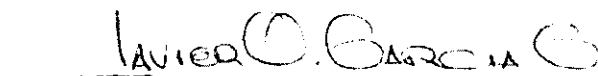
POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° VSC 000682 DEL 04 DE JULIO DE 2018. PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO ÚNICO DE CONCESIÓN N°705-17

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al PROYECTO COCO HONDO S.A.S "COCO HONDO S.A.S", en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 705-17; de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente contentivo del título minero No. 705-17.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyecto: Juan Sebastián García Giraldo - Abogada GSC ZO
Revisó: Gabriel Palino Velásquez - Gestor TI grado 10 PARMIZLES
Filtro: Eliana Gómez - Abogada GSC
VoBo: José María Cárdeno - Abogado VSC